



# GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2024  
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2, NÚMERO 25, IXTLAHUACA, MÉXICO, 18 DE ABRIL DE 2023.



## ACUERDOS DE CABILDO ABRIL 2023



**IXTLAHUACA**  
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA  
2022 - 2024





# **IXTLAHUACA**

**ACCIONES QUE DEJAN HUELLA**  
**2022 - 2024**



# CONTENIDO

## SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 18 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/249/2023	7
ACUERDO IXT/CAB/250/2023	23
ACUERDO IXT/CAB/251/2023	39
ACUERDO IXT/CAB/252/2023	44
ACUERDO IXT/CAB/253/2023	52
ACUERDO IXT/CAB/254/2023	57
ACUERDO IXT/CAB/255/2023	64
ACUERDO IXT/CAB/256/2023	75
ACUERDO IXT/CAB/257/2023	85





EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN I Y XXXVI DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 91, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL:

**SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DE CABILDO  
18 DE ABRIL DE 2023**

**ACUERDO IXT/CAB/249/2023**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO VIAL Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA. -----

**ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.**

**ADMINISTRACIÓN 2022-2024  
HACE SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 35 Y 38 DEL BANDO VIGENTE DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEDIANTE ACUERDO IXT/CAB/249/2023 TOMADO EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA A LOS DIECIOCHO DEL MES ABRIL DE 2023, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:



## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO VIAL Y TRÁNSITO.**

En materia de Seguridad Pública y de responsabilidades de los elementos de la Corporación de Seguridad Pública, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 14, 16, 21, 115 fracción III, inciso H y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracción X y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 69 último párrafo y 155 del Bando Municipal de Ixtlahuaca vigente; y ante la necesidad de establecer las formas adecuadas para alcanzar los fines de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, se hace necesario sentar las bases respecto a su estructura orgánica, funciones y atribuciones, mediante la expedición de su propio reglamento el cual establece y delimita el actuar de dicho órgano colegiado.

### **C O N S I D E R A N D O**

Con el objeto de procurar el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México y ante la necesidad de establecer las formas más adecuadas para alcanzar los fines de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, se hace necesario sentar las bases de su estructura orgánica, operación y funcionamiento, mediante la expedición de su propio reglamento, el cual establece y delimita específicamente cada una de las atribuciones y facultades con las que cuenta esta Comisión.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO VIAL Y TRÁNSITO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general para los integrantes de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, tiene por objeto establecer las bases para la integración, actuación y ejecución de actos que emita la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección

de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito del municipio de Ixtlahuaca, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,
- II. Comisión: A la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito del Municipio de Ixtlahuaca;
- III. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Dirección: Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México;
- V. Director: Al Director de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito del Municipio de Ixtlahuaca;
- VI. Ley Local: A la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- IX. Policía: Al elemento de Seguridad Pública y Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito del Municipio de Ixtlahuaca;
- X. Reglamento: Al presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y
- XI. Superior Jerárquico: Jefe de área o persona encargada del personal subordinado.

## **CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 3.** En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley General y para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente reglamento se integrará el órgano colegiado denominado Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 4.** La Comisión, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, Ley Local y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.** La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el presidente municipal, con voz y voto;

- II. Un Secretario, que será el Titular de la Dirección Jurídica Consultiva o equivalente, con voz y voto; y
- III. Un Vocal, que será un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, según sea el caso, con voz y voto;

Sólo el Presidente de la Comisión podrá designar suplente.

**Artículo 6.** Para el pleno desarrollo de sus actividades, la Comisión podrá requerir la ayuda de personal auxiliar necesario para llevar acabo las notificaciones y requerimientos de los asuntos, quienes podrán ser autorizados y habilitados por el secretario de la Comisión.

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus facultades el personal auxiliar de la Comisión se conducirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 8.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de permanencia y separación, remoción, suspensión o baja del servicio;
- II. Abrir un periodo de información previa, cuando le sea remitido un expediente por la Unidad de Asuntos Internos, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, otorgando al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor;
- IV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- V. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento, determinaciones que podrán ser de remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 9.** La Comisión sesionará ordinariamente en el Palacio Municipal por convocatoria del Secretariado de la misma.

**Artículo 10.** Sólo en casos extraordinarios se convocará reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 11.** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El voto de los integrantes será realizado en la sesión de manera directa, el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo de las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 13.** Las sanciones que impongan la Comisión se harán sin perjuicio de las que corresponda aplicar en su caso a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal o civil que proceda.

Cuando derivado de una resolución, se advierta una conducta probablemente constitutiva de delitos por el Policía, la Comisión será responsable de hacerlas de conocimiento y sin demora a la autoridad competente independientemente de la sanción administrativa, corrección disciplinaria o acto de separación que debe ejecutar la Comisión.

**Artículo 14.** En caso de registrarse el inicio de un procedimiento instaurado por la Comisión y que tenga como resolución una sanción, quedara asentado en el expediente personal del Policía y se inscribirán en los instrumentos Nacionales y Estatales que determina el Sistema Nacional.

**Artículo 15.** Cuando algún integrante de la Comisión tenga una relación familiar o de otra índole con el Policía y probable infractor o su representante, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

**Artículo 16.** Si algún integrante de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía y probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

## TÍTULO II DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 17.** Las sanciones por faltas consideradas graves serán impuestas al Policía mediante resolución fundada y motivada de la Comisión, las cuales serán por violaciones o faltas a las obligaciones, incumplimiento al régimen disciplinario o requisitos de permanencia, establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las sanciones por faltas consideradas no graves serán impuestas como correctivo disciplinario por el Director o superior jerárquico.

**Artículo 18.** Los Policías serán sancionados por faltas consideradas



graves con la separación o remoción cuando con sus acciones generen incumplimiento a los siguientes supuestos:

- I. A los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley Local, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- II. A las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Local, el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

**Artículo 19.** La aplicación y ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General.

**Artículo 20.** En el caso de la suspensión temporal, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de su garantía de audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 21.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 22.** Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor por la Comisión, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, hasta por 15 días;
- II. Separación del cargo; y
- III. Remoción.

## **CAPÍTULO II DE LA REMOCIÓN**

**Artículo 23.** La remoción es la terminación de la relación jurídica administrativa entre la Dirección y el Policía, sin responsabilidad para la Corporación.

**Artículo 24.** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Incumplir alguno o varios de los requisitos de permanencia;
- II. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, o cinco faltas en un periodo de 90 días, sin causa debida y oportunamente justificada;
- III. Concurrir al trabajo en estado embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Dirección;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. No traer a la vista las insignias, nombre y número de policía asignado de conformidad con el artículo 42 de la Ley General y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio y en general contra la sociedad;
- XI. Violar las garantías individuales de las personas;
- XII. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- XIII. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- XIV. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o ingresar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por los mismos particulares;
- XV. Retener a un detenido sin hacer remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro la tarjeta de asistencia, firmar por otro Policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XVIII. Revelar información de la Dirección, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Dirección, o la integridad física de cualquier persona;
- XIX. Resultar positivo en los exámenes clínicos que se le practiquen para detectar el consumo de drogas o enervantes;
- XX. Cometer delitos dolosos en contra de los particulares o autoridades de la Dirección;
- XXI. Portar el armamento que les haya sido asignado estando fuera de servicio;
- XXII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Dirección;
- XXIII. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XXIV. Vender, sustraer, maltratar u ocultar intencionalmente material, herramientas, vestuario, equipo, armamento, y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXV. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar



- en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- XXVIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección y la vida de las personas;
- XXIX. Por la violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; y
- XXX. La remoción se aplicará a los Policías cuando, a juicio de la Comisión, hayan violado los preceptos a que se refiere el artículo 88 de la Ley General, en todo caso el Policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN**

**Artículo 25.** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por algún ciudadano o el superior jerárquico apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del Policía denunciado, ante la Unidad de Asuntos Internos, encargada de la instrucción del procedimiento;
- II. Una vez integrado el expediente, se turnará a la Comisión, encargada de la instrucción del procedimiento;
- III. La Comisión cuando le sea remitido un expediente, abrirá un periodo de información previa, con el objeto de conocer las circunstancias del asunto y estar en posibilidad de establecer la conveniencia o no de tramitar el inicio del procedimiento administrativo respectivo;
- IV. De ser procedente, la Comisión iniciará el procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo;
- V. Se citará al policía a garantía de audiencia cuando la Comisión lo estime pertinente, en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor;
- VI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción a que sea acreedor;
- VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra y otras audiencias;
- VIII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión, podrá determinar la suspensión temporal del Policía, siempre que a su juicio así convengan para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente

del inicio, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo, la suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma; y

IX. La resolución se notificará al interesado.

Si el Policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 26.** Contra la resolución que emita la Comisión, procederá el recurso administrativo, en los términos establecidos por la Ley Local, para tal efecto.

**Artículo 27.** En términos del artículo 74 de la Ley General, los Policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN.**

**Artículo 28.** La causal de terminación extraordinaria del servicio será por incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía.

**Artículo 29.** Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener vigentes y actualizados los requisitos de ingreso, a qué se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio, en caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del Policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a las actualización y especialización;
- III. De no aprobar una evaluación, deberá presentarla nuevamente en un período no menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le notifique el resultado;
- IV. La Dirección, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del Policía del servicio;
- VI. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años de acuerdo a lo que determine el Centro Nacional de Confianza y Acreditación y el Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- VII. Aprobar la evaluación a qué se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, en caso de que el Policía no apruebe tres veces el examen de aprobación, será separado del servicio y removido;



- VIII. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso; y
- IX. Los demás previstos en el artículo 88 de la Ley General.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN**

**Artículo 30.** La separación del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a qué se refiere el presente Reglamento se realizará mediante los siguientes procedimientos:

- I. El superior jerárquico deberá remitir el reporte sobre la irregularidad que cometió el elemento policial anexando las constancias y documentos en original o copia certificada en que se sustente la imputación a la Unidad de Asuntos Internos, previo al análisis de los documentos recibidos el Titular de la Unidad de Asuntos Internos solicitará la instauración del procedimiento en contra del policía, a la Comisión, dichas irregularidades podrán ser, que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control y confianza, dicha solicitud deberá estar fundada y motivada, señalando los requisitos de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión una vez que reciba el expediente, deberá abrir un periodo de información previa con el propósito de identificar las circunstancias del asunto en particular y determinar el iniciar o no con el procedimiento administrativo correspondiente, para posteriormente notificar al Policía y a su vez citarlo a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. La Comisión podrá suspender temporalmente al Policía antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicios o trastornos al servicio para los integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto se resuelva lo conducente, misma suspensión que deberá ser notificada al elemento; y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotada las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre las quejas respectivas, el secretario de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente.

**Artículo 31.** Contra la resolución que emita la Comisión, por causales de separación extraordinaria a qué se refiere el presente Reglamento, procederá el recurso establecido en la Ley Local.

**Artículo 32.** En todo caso, las causales de separación extraordinaria se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal.

**Artículo 33.** En el caso de la separación, remoción, baja o cese

de cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Dirección, sólo estará obligada a pagarle la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

**Artículo 34.** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de las responsabilidades penal o administrativas a que hubiere lugar.

La Comisión deberá remitir a la unidad administrativa correspondiente la resolución que sustente la separación del Policía debidamente ejecutada, para que proceda el trámite de baja y notificación al Registro Nacional de Personal Policial.

## **CAPÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración las situaciones siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Dirección;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Dirección;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio de carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicios económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

La Comisión podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento, solo cuando el daño o perjuicio causado al material, equipo de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Transito del Municipio de Ixtlahuaca o a la Hacienda Pública Municipal, sea resarcido, recuperado o reparado en su totalidad.

## **TÍTULO III CORRECTIVO DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 36.** De conformidad con la Ley General y la Ley Local, el régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales, según corresponda, al cumplimiento

de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos de honor, justicia y ética.

**Artículo 37.** En atención a la Ley General y la Ley Local, la disciplina comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

**Artículo 38.** Se aplicarán sanciones por incumplimiento al régimen disciplinario de los Policías, que violen los principios de actuación.

## **CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**Artículo 39.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa, existente entre el probable infractor y la Dirección, misma que podrá determinarse hasta en tanto se resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, con el objeto de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, la cual no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía a un proceso penal.

**Artículo 40.** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al Policía, la misma podrá decretarse como medida provisional o como sanción, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

**Artículo 41.** Los Policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por Código Penal, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso hasta que se emita sentencia ejecutoriada, en caso de que esta fuese condenatoria serán removidos sin responsabilidad para el Ayuntamiento y la Dirección, si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá el pleno goce de sus derechos.

**Artículo 42.** En este caso la Comisión aplicara la suspensión, con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por uno o varios hechos probablemente delictivos y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que, el procesado quede separado del cargo provisionalmente hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 43.** Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya administrado para el cumplimiento de sus funciones, mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 44.** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director, a quien informará por escrito, de su reingreso al

servicio, debiendo la Comisión resolver sobre su situación.

Artículo 45. En caso de no aceptarse el reingreso del Policía señalado como probable responsable, tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento en los términos legales aplicables.

## TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I DE LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 46.** Para la correcta formalidad del Procedimiento, así como para la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias, serán aplicables las disposiciones que contemplan la Ley General, la Ley Local, de manera supletoria el Código, la Ley, en cuanto al procedimiento, los Principios Generales del Derecho y la Jurisprudencia pronunciada por los órganos de control constitucional.

**Artículo 47.** Son partes en el presente procedimiento administrativo:

- I. La Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de autoridad investigadora;
- II. El elemento policial señalado como presunto responsable de la falta administrativa;
- III. Los terceros, que son todos aquellos que tengan un interés o afectación con la resolución que se dicte en el procedimiento administrativo; y
- IV. La Comisión, en su carácter de autoridad sustanciadora y resolutora.

**Artículo 48.** Las diligencias que se lleven dentro del Procedimiento, se practicarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señale la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición del calendario municipal. Se entienden horas hábiles las que median de las nueve a las dieciocho horas.

**Artículo 49.** La Comisión, podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa justificada que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**Artículo 50.** Cuando se reciba un oficio, promoción o solicitud de inicio de procedimiento en la oficina, se hará constar el día y la hora en que se presente, dando cuenta con él mediante sesión a la Comisión, a efecto de que esta se pronuncie dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a su recepción.

**Artículo 51.** Los acuerdos que decidan sobre los expedientes la apertura de un periodo de información previa, el inicio del procedimiento, la conclusión, así como las resoluciones deberán



estar aprobadas y firmadas mediante sesión ordinaria por todos los integrantes de la Comisión, por lo que respecta de los acuerdos de aclaración y recepción de documentos podrán ser autorizados por el Secretario de la Comisión donde solo constara su firma pero tendrá que dar cuenta de lo realizado a los integrantes de la Comisión en la sesión más próxima a celebrar.

**Artículo 52.** Las actuaciones que integren los expedientes podrán ser consultadas por el elemento o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo constantemente en la oficina de la Comisión. La Comisión podrá expedir copia simple de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en el expediente, previa solicitud por escrito de la parte interesada, debiendo dejar constancia en autos de su recepción.

**Artículo 53.** Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento el interesado o su abogado, deben solicitarlo en comparecencia y por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo.

**Artículo 54.** La garantía de audiencia deberá celebrarse en un plazo no menor a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación que se haga al elemento, podrá ser desahogada por el Secretario de la Comisión y este a su vez podrá solicitar el apoyo de un auxiliar para desahogarla, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Local, se llevara a cabo observando los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

El acta que se levante deberá ser firmada por los que en ella participen.

**Artículo 55.** Después de celebrada la garantía de audiencia, si es necesario la preparación o alguna diligencia necesaria para el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes.

**Artículo 56.** Una vez desahogadas todas pruebas admitidas en el procedimiento y no existiendo más, se establecerá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

**Artículo 57.** Una vez cerrada la etapa de alegatos la Comisión emitirá la resolución que deberá dictarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez, por



un término igual cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiéndose aprobar en sesión de la Comisión.

**Artículo 58.** Pondrá fin al Procedimiento:

- I. La resolución definitiva que emita la Comisión;
- II. El convenio celebrado entre el elemento probable infractor y la Comisión;
- III. La imposibilidad material de continuarlo; y
- IV. La declaración de prescripción.

## **CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS**

**Artículo 59.** Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado, a menos que haya imposibilidad material o jurídica para tal efecto debiendo asentar constancia de tal situación.

**Artículo 60.** Las notificaciones que deban hacerse al Probable Infractor, se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el señalado en el expediente, en los estrados que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Dirección. Cuando el Probable Infractor no se localice o no se presente, se harán por estrados, misma que se fijará en sitio visible de la oficina de la Comisión, salvo las notificaciones personales.

**Artículo 61.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el señalado en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Dirección, o bien por correo electrónico previo señalamiento del mismo por el elemento.

**Artículo 62.** La notificación será personal, en los siguientes casos:

- I. Las citaciones de comparecencia del probable Infractor a la primera diligencia ante la Comisión; y
- II. Las resoluciones definitivas.

## **TÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 63.** El recurso es el medio de impugnación mediante el cual el Policía hace valer el ejercicio de sus derechos, seguridad y certidumbre jurídica dentro del servicio que regula el presente Reglamento.

**Artículo 64.** Los Policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas, superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medio de defensa, el recurso a que se



refiere el presente capítulo, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

**Artículo 65.** Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar conforme a derecho en la emisión de sus actos de autoridad interna, y deberán responder ante la Comisión en todo tiempo y de forma expedita, a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

**Artículo 66.** Con independencia del recurso que este procedimiento prevé a los Policías y los gobernados, tendrán en todo caso el derecho de petición a qué se refiere el artículo 8° de la Constitución Federal, la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y RECURSOS**

**Artículo 67.** Todos los actos en general, sanciones, correcciones disciplinarias y de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los Policías, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar lugar y fecha de emisión;
- II. Ser expedidos por autoridad competente, cubrir todas las formalidades de actos administrativos, reunir las formalidades esenciales exigidas por la ley o decretos en qué se fundamentó para emitirlo;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar previsto por la Ley General;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público, regulado por las normas en que se concreta, sin que pueda perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en la que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al presente Reglamento;
- VII. Ser expedido sin error sobre el objeto, causa, motivo o sobre el fin del acto;
- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión,
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de edificación del expediente.
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación.

**Artículo 68.** La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, legalidad, publicidad y buena fe.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publíquese en Gaceta Municipal para su debida observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Recinto Oficial y aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, según consta en Acta de la Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la certificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.**  
-----

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.** -----

**ACUERDO IXT/CAB/250/2023**

**PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.** -----

La Oficialía Calificadora tiene como objeto coadyuvar con las autoridades del Municipio de Ixtlahuaca, atendiendo las faltas administrativas cometidas por los infractores derivadas de los ordenamientos legales, así mismo, sancionarlas sin contravenir



disposiciones legales Federales y Estatales, fungiendo también como conciliador, mediador y arbitro en los accidentes de tránsito que se ocasionen dentro del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para ello, el Reglamento de la Oficialía Calificadora permite velar por el bienestar de los Ixtlahuacenses fomentando una cultura cívica, de mutuo respeto entre la población y el cumplimiento de los ordenamientos legales, aspirando a una mejor convivencia entre los mismos y a medida de lo posible restaurar el orden público quebrantado.

## **REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés general para el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 309 del Código Penal del Estado de México; 148, 149 fracción II, 150 fracción II y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 228, 229 y 232 fracción II del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:**

- I. **Acta de Calificación:** Documento en el que consta los datos generales del presentado, la garantía de audiencia y la sanción administrativa;
- II. **Área de retención primaria:** Lugar designado para el cumplimiento del arresto administrativo;
- III. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca;
- IV. **Certificado Médico:** Documento emitido a petición de la autoridad administrativa por medio del cual el perito en medicina, asienta el estado psicofísico y de lesiones que presenta la persona con la finalidad de determinar la competencia.
- V. **Constancia de Derechos:** Documento que contiene los derechos que la ley les otorga a las personas puestas a disposición;
- VI. **Convenio:** Es el acto jurídico escrito en el que consta la solución o acuerdo sobre un accidente de tránsito entre las partes;
- VII. **Cumplimiento de Arresto:** Documento donde consta que la o el infractor ha dado cumplimiento al arresto administrativo decretado;
- VIII. **Falta administrativa:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento; siempre y cuando no constituyan delito y sean competencia de la Oficialía

Calificadora;

- IX. **Informe Policial Homologado (IPH):** Es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes;
- X. **Ley:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **Oficial:** A la o al Oficial Calificador;
- XII. **Oficialía:** A la Oficialía Calificadora;
- XIII. **Oficio de Arresto:** Oficio dirigido al Director de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, en donde se estipula la sanción corpórea que deberá cumplir la o el infractor;
- XIV. **Razón de Salida:** Documento en el que consta la salida anticipada de la o el infractor por conmutación del arresto administrativo;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Ixtlahuaca;
- XVI. **Resguardo Administrativo:** Oficio dirigido al Director de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, mediante el cual se solicita se resguarde a la o al menor infractor en el área de retención de menores, hasta en tanto comparezca un familiar que se responsabilice de la o el adolescente presentado;
- XVII. **Secretario de Acuerdos:** A la o al Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora;
- XVIII. **Síndico:** A la Síndico Municipal, integrante del Ayuntamiento;
- XIX. **Valoración Médica:** Parte de ambulancia proporcionado por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en el cual se informa la valoración inicial de salud que presenta la persona puesta a disposición.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tendrá por objeto:

- a) Regular la organización y el funcionamiento de la Oficialía;
- b) Establecer los principios y procedimientos que debe atender y substanciar el Oficial derivado de las faltas administrativas contempladas en el Bando Municipal;
- c) Preclarar los requisitos que se deberán reunir para ocupar el cargo de Oficial, así como las facultades y obligaciones que establece la ley que los regula;
- d) Dar a conocer a las partes sobre los efectos jurídicos de los procedimientos arbitrales de los que sean competencia de la Oficialía en materia de accidentes de tránsito terrestre establecidos en los artículos; 237 fracción I, 309 párrafo segundo, del Código Penal del Estado de México, 150 fracción II inciso h de la Ley; 254 del Bando Municipal y 28 del presente reglamento; y
- e) Dar cumplimiento a los lineamientos del procedimiento administrativo en accidentes de tránsito.



## TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 4.-** Los principios rectores del procedimiento administrativo de calificación son:

- a) **Legalidad:** La Calificación tienen su marco legal por lo que ésta debe estar apegada a derecho;
- b) **Objetividad:** Modo característico de la interpretación y aplicación de la Ley por parte de la Administración, que opera imponiendo al funcionario el deber de realizar dicha labor hermenéutica y aplicativa adecuándose a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo;
- c) **Profesionalismo:** Es la disposición de los servidores públicos para ejercer de manera responsable y sería el empleo, cargo o comisión que desempeña, con relevante capacidad y aplicación, de tal manera que su ejercicio se cumpla con eficiencia;
- d) **Honestidad:** De acuerdo con este principio los Oficiales no distorsionarán intencionalmente los hechos con el propósito de favorecer a alguna de las partes;
- e) **Lealtad:** Es una convicción, en donde la persona se compromete con los allegados de tal forma que estará presente en los buenos momentos, así como también frente a cualquier dificultad;
- f) **Imparcialidad:** Los Oficiales no pueden actuar en favor o en perjuicio del presunto infractor y no deben hacer alianzas de ninguna especie con ninguno de los que intervienen en ella;
- g) **Eficiencia:** Se determina que la acción material de la administración pública deba alcanzar efectivamente, y de modo lícito, la finalidad legal;
- h) **Eficacia:** Criterio de gestión económico-financiera pública consistente en la consecución de los objetivos establecidos en una entidad, organización, programa, proyecto, actividad o función públicas;
- i) **Equidad:** Generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para lograr un equilibrio entre los intereses y necesidades de las partes;
- j) **Transparencia:** Respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley;
- k) **Economía:** Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero;

- l) Integridad:** Es la práctica de ser una persona honesta, respetuosa, adherirse a nuestros valores y tomar sistemáticamente decisiones positivas, incluso cuando nadie esté mirando; y
- m) Competencia por mérito:** Seleccionar para el puesto de acuerdo a la habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**Artículo 5.-** Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones legales de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, así como las personas que instiguen a otros a cometerlas. Tratándose de adolescentes infractores, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Las sanciones aplicables por infracciones o faltas administrativas son:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que el Oficial realiza al infractor o en su caso al padre o tutor tratándose del adolescente infractor, la cual consta por escrito;
- II. **Multa:** Es la sanción pecuniaria que se impone al infractor, la cual ingresará a Tesorería Municipal, misma que expedirá el recibo correspondiente, sanción que no podrá exceder el equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en el Municipio, al momento de cometerse la infracción;
- III. **Arresto Administrativo:** Es la sanción privativa de la libertad por un periodo máximo de treinta y seis horas; y
- IV. **Trabajo Comunitario:** Es la sanción impuesta al adolescente infractor, que consiste en realizar actividades que beneficien a la ciudadanía.

## TÍTULO TERCERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 7.-** El presente Reglamento tendrá aplicación en los actos u omisiones previstos en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, competencia de la Oficialía, que se realicen en el territorio del Municipio de Ixtlahuaca y específicamente en los lugares siguientes:

- I. La infraestructura vial primaria y local;
- II. Los medios de transporte público;
- III. A bordo de vehículos que se encuentren en vía o lugares públicos;



- IV. Las áreas naturales protegidas en las zonas de preservación ecológica en los centros de población;
- V. Las plazas públicas y/o monumentos históricos, arquitectónicos o artísticos;
- VI. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los Municipios o de los Organismos Auxiliares Estatales o Municipales;
- VII. Los inmuebles del Estado, del Municipio o de sus organismos descentralizados destinados al servicio Público Federal, Estatal o Municipal;
- VIII. Los demás en los cuales tenga libre acceso la población en general o en los que determine el Ayuntamiento; y
- IX. Tratándose de bienes particulares, la intervención será a petición de parte.

**Artículo 8.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Oficial; y
- II. Al Secretario.

**Artículo 9.-** Será aplicable el Reglamento a las personas siguientes:

- I. A personas que tengan dieciocho años cumplidos al día que se cometa la falta administrativa y que cuenten con capacidad de goce y ejercicio;
- II. Al tutor que ejerza la patria potestad sobre la o el adolescente infractor o personas en estado de interdicción; y
- III. Personas que intervengan en accidentes de tránsito vehicular que sean competencia de la Oficialía.

**Artículo 10.-** La aplicación material e interpretación del Reglamento estará a cargo del Oficial; la supervisión de sus actuaciones la ejercerá el Síndico Municipal en funciones.

## TÍTULO CUARTO DE LA OFICIALÍA

**Artículo 11.-** En el Municipio de Ixtlahuaca se contará con una Oficialía, la cual contará con un titular y un secretario, ubicada en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito.

**Artículo 12.-** La Oficialía tiene como objeto coadyuvar con las autoridades del Municipio, conocerá, sancionará las faltas administrativas cometidas por los presuntos infractores derivadas de los ordenamientos legales, sin contravenir las disposiciones legales Federales, Estatales; fungiendo también como Conciliador, Mediador y Arbitro en los accidentes de tránsito que se ocasionen dentro del Municipio.

**Artículo 13.-** El Oficial atenderá a la población en dos turnos de 24 horas durante los 365 días del año. El primer turno iniciará a las 9:00 horas del día que le corresponda y concluirá a las 9:00 horas del día siguiente, entregando la oficina al titular del turno siguiente y así sucesivamente.

Los Oficiales serán designados a propuesta del Presidente Municipal, el cual deberá reunir los requisitos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En caso de ausencias temporales de los Oficiales se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **TÍTULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del Oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 232 fracción II del Bando Municipal, las siguientes:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- b) Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, copias simples o certificadas de hechos de las actuaciones que se realicen tal como lo refiere el artículo 232 fracción II inciso g) del Bando Municipal bajo la autorización del Síndico Municipal; mismas que tendrán un costo de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal a través del Síndico, mediante informe de las actividades realizadas durante el turno;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, por daños materiales en propiedad privada y/o en su caso lesiones estipuladas dentro del artículo 237 fracción I, y 309 del Código Penal del Estado de México;
- h) Dar cumplimiento a los mandamientos ordenados por el Órgano jurisdiccional dentro de sus atribuciones; y

- i) Dar cumplimiento a los requerimientos ordenados por el Órgano Jurisdiccional dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos:

- a) Auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;
- b) Realizar el registro correspondiente en el libro para el buen orden de la Oficialía vigilando que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados;
- c) Firmar las actuaciones en las que intervenga;
- d) Certificar las actuaciones que le sean requeridas en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento;
- e) Llenar las órdenes de pago derivadas de las multas que se impongan al infractor como sanción;
- f) Realizar el registro de personas infractoras en la plataforma digital correspondiente; y
- g) Las demás que determine la ley, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** El Oficial y personal a su cargo, deberán portar un gafete de identificación oficial vigente.

El Oficial deberá contar en el interior de la Oficialía a su cargo, con un ejemplar del Bando Municipal y los Reglamentos de carácter municipal con el propósito de que puedan ser consultados por el público.

**Artículo 17.-** No puede el Oficial:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal; y
- III. Conocer asuntos de carácter Civil e imponer sanciones de carácter Penal.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

**Artículo 18.-** El procedimiento de calificación para las personas que cometan alguna infracción al Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal será con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 19.-** El procedimiento de calificación iniciará una vez recibido el Informe Policial Homologado (IPH), de las o los presuntos infractores que presenten las o los elementos de la Dirección de

Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito de Ixtlahuaca, las o los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y las o los elementos de la Guardia Nacional, quienes solicitarán en primer término la intervención de las o los elementos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de este Municipio, a efecto de que realicen la valoración inicial de salud de la o del presunto infractor y determine si se requiere la intervención del Médico Legista en turno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la certificación Psicofísica de lesiones.

**Artículo 20.-** El procedimiento de calificación será oral y quedará constancia por escrito de las actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Oficialía y se realizará como se indica a continuación:

I. El secretario recibirá la puesta a disposición mediante Informe Policial Homologado (IPH); el Oficial verificará que cumpla con todas y cada una de las disposiciones legales, con los anexos siguientes:

- a) Solicitud y valoración inicial de salud que emite la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Ixtlahuaca, México, y/o Certificado del estado psicofísico y lesiones del presunto infractor emitido por médico legista;
- b) Constancia de lectura de derechos; y
- c) Formato de inventario si existiera evidencia lícita, relativa y conducente, solo cuando se trate de accidentes de tránsito.

II. El secretario de acuerdos recibirá al presunto infractor, recabará sus datos de identificación, le hará saber el motivo de su presentación, los derechos que le asisten, otorgándole su garantía de audiencia, haciéndole saber que puede aportar las pruebas que a su derecho convenga, haciéndole de conocimiento al infractor que es puesto a disposición por una falta administrativa;

III. El Oficial conocerá en estricto derecho todo lo actuado para determinar la situación jurídica de la o del presunto infractor, llevará acabo la calificación de la falta administrativa que contendrá la sanción que corresponda de conformidad con el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables al caso;

IV. El Oficial hará saber a la o él infractor el resultado de la calificación que consistirá en multa impuesta o arresto administrativo correspondiente;

V. Si el infractor realiza el pago de la multa que le fue impuesta, se le pondrá en inmediata libertad; una vez que el Oficial ingrese la multa ante la Tesorería Municipal; el infractor podrá solicitar se le entregue el recibo oficial de pago correspondiente en días y horas hábiles.



VI. En el caso de que el infractor no realice el pago de la multa que le fue impuesta, el Oficial mediante oficio hará del conocimiento al Director de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito de Ixtlahuaca, el ingreso de la o del infractor al área de retención primaria para que cumpla con el arresto administrativo impuesto, quedando a su disposición para su guarda y custodia; por lo que, será responsabilidad del personal designado por el Director de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito de Ixtlahuaca, salvaguardar la vida, salud e integridad física de la o del infractor durante el tiempo en que éste se encuentre cumpliendo el arresto administrativo;

VII. Una vez que el secretario de acuerdos verifique que el infractor o infractora dio cumplimiento al arresto administrativo, solicitará al elemento de Seguridad Pública encargado del área de retención primaria el traslado del infractor a la Oficialía, a efecto de que firme la razón de cumplimiento de arresto y se ponga en inmediata libertad; y

VIII. Una vez terminado el procedimiento de calificación conforme a los supuestos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento, se da por concluido el mismo.

**Artículo 21.-** El elemento de Seguridad Pública en turno encargado del área de retención primaria, previa valoración del estado de salud del infractor o infractora por los elementos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, hará del conocimiento al Oficial del estado de salud del infractor, cuando éste manifieste estar mal de salud o por su apariencia física así se presuma, el Oficial podrá determinar la procedencia de liberación anticipada a fin de salvaguardar su integridad personal.

**Artículo 22.-** El procedimiento de calificación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo Comunitario;
- III. Pago de multa impuesta;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. Por el pago, depósito de garantía o reparación del daño que se hubiese ocasionado al Municipio.

**Artículo 23.-** Si el procedimiento de calificación concluye por el supuesto de la fracción V del artículo que antecede, en daños ocasionados a bienes municipales; se sujetará a lo que establece el artículo 245 párrafo tercero del Bando Municipal.

**Artículo 24.-** El Oficial enterará a la Tesorería Municipal, al finalizar el turno correspondiente las cantidades que reciba por concepto de pago de multas, y garantías de reparación del daño, siempre que



dichas garantías se deban hacer efectivas.

**Artículo 25.-** El Oficial solicitará el apoyo de las áreas administrativas según corresponda, para el restablecimiento, funcionamiento y supervisión del bien municipal afectado, previa autorización del Síndico Municipal para verificar la reparación del daño.

El Oficial hará del conocimiento al infractor que tendrá un término no mayor de quince días para realizar la reparación del daño ocasionado a bienes municipales, en caso de omisión se hará efectiva la garantía en depósito para la reparación del daño.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PREVENCIONES EN EL CASO DE ADOLESCENTES INFRACTORES**

**Artículo 26.-** El procedimiento para adolescentes infractores se realizará de la siguiente manera:

- I. El Oficial verificará que cumpla con todas y cada una de las disposiciones legales, los datos de contacto de la persona o institución legal que representa al menor, así como toda evidencia lícita, relativa y conducente;
- II. Una vez que se tenga el Informe Policial Homologado (IPH) y la valoración inicial de salud por el personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Municipio, el oficial se entrevistará con el o la adolescente presentado o presentada, haciéndole saber los derechos que le asisten a través de la constancia de derechos;
- III. Establecerá comunicación con los padres o con quien ejerza la patria potestad del adolescente presunto infractor, para efecto de que se presenten en las oficinas de la Oficialía a conocer la situación jurídica;
- IV. Si el presunto infractor cuenta con 12 años y hasta antes de un día de cumplir los 14 años el Oficial en turno, no podrá sancionar y se sujetará a percibir a los padres o a quienes ejerzan la patria potestad;
- V. Tratándose de presuntos infractores de 14 años y menores de 18 años, el Oficial en turno de ser procedente, ordenará su resguardo en el área de menores y a la llegada de un familiar o persona que ejerza la patria potestad procederá a realizar la calificación correspondiente. El adolescente que cause daño a bienes ajenos serán sus padres, tutor o persona responsable quien se responsabilizará de la reparación del daño, en su defecto cubrirá el pago de los mismos
- VI. El Oficial en turno, considerando los resultados de la valoración inicial de salud, y exista indicio de adicción se entrevistará con los padres o con quien ejerza la patria potestad del adolescente, con la finalidad de convenir las acciones a seguir en torno a la atención integral que sea conveniente, existiendo la posibilidad

de que sea canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Ixtlahuaca;

**Artículo 27.-** Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables exclusivamente a adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa, el Oficial observará la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con relación al Derecho a la Seguridad Jurídica y al debido proceso al que tienen derecho.

### **CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO VEHICULAR**

**Artículo 28.-** El Oficial solo conocerá de los accidentes de tránsito conforme al artículo 150 fracción II inciso h) de la Ley.

**Artículo 29.-** En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

**Artículo 30.-** Una vez que el Oficial tenga conocimiento del accidente de tránsito, realizará las siguientes diligencias:

- I. Exhortar a los conductores a que concilien, proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada;
- II. Hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento;
- III. Dar fe de los vehículos involucrados;
- IV. Trasladarse al lugar de los hechos para la inspección ocular; e
- V. Instaurar y observar los lineamientos; del procedimiento arbitral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 fracción II, inciso h), numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley.

Con base a lo dispuesto en el artículo 150 fracción II, numeral 2 de la Ley, agotado el término de las tres horas para conciliar, sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje.

**REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

**Artículo 31.-** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo establecido en el artículo 150 fracción II inciso h), numeral 3, 4, 5 y 6 de la Ley, actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los involucrados, de la o el oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos, y en su caso de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, anexará fotografías que muestren los daños sufridos para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados remitiéndolos al depósito vehicular, señalando en este las características de los vehículos y las condiciones en que ingresan y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a las o los peritos que el caso requiera en materia de:
  - Identificación vehicular;
  - Valuación de daños automotrices;
  - Tránsito terrestre;
  - Medicina legal; y
  - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que las o los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de las o los peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico, de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.



- e) El Oficial a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral:  
Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial citará a las partes, hará del conocimiento a los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

- g) Emisión del Laudo:  
Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.



El Oficial entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 32.-** En los casos de hospitalización de algún lesionado por motivo de accidente de tránsito vehicular, será competencia del Ministerio Público, hasta en tanto no se tengan los resultados de la clasificación médica de las lesiones.

**Artículo 33.-** El Oficial en materia de accidentes de tránsito, podrá solicitar la reclasificación de lesiones, cuando estos se consideren que se han agravado las mismas, o a petición de parte, con la finalidad de confirmar la competencia.

**Artículo 34.-** No es competencia del Oficial en materia de accidentes de tránsito, cuando:

- a) Un vehículo sea abandonado;
- b) Participen vehículos del servicio de pasajeros;
- c) Participen vehículos oficiales; y
- d) Participen vehículos de transporte público federal.

**Artículo 35.-** El Oficial en materia de accidentes de tránsito, en ningún caso podrá aceptar el depósito de partes de colisión.

**Artículo 36.-** Las citaciones que realice el Oficial en el procedimiento en materia de accidentes de tránsito vehicular, se efectuará por notificación personal, cuyo citatorio expresará los requisitos siguientes:

- a) El nombre de la persona a quien se dirige el citatorio;
- b) Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la diligencia;
- c) El objeto o alcance de la diligencia;
- d) Le solicitará se presente a la diligencia con una identificación oficial vigente y debidamente asistido;
- e) Las disposiciones legales en las que se sustente; y
- f) Nombre y firma del Oficial que expide el citatorio.

## **TÍTULO SÉPTIMO RESOLUCIONES Y REINCIDENCIA**

**Artículo 37.-** Las resoluciones que emita el Oficial deberán de contemplar las disposiciones del presente reglamento con el objeto de determinar la infracción, calificación y aplicación de la sanción en estricto apego a derecho.

Deberán de contener el lugar, la fecha, una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas presentadas por las partes y los fundamentos en que se apoya la autoridad para imponer la sanción

cuando proceda, y serán firmadas por el Oficial y rubricadas por el secretario y su ejecución será inmediata.

**Artículo 38.-** Si el presunto infractor acredita fehacientemente ser jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se observará lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la infracción es cometida por personas en estado de interdicción no será sancionado; no obstante, se apercibirá a quienes legalmente tengan bajo su custodia a las personas con capacidades diferentes, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar futuras infracciones.

**Artículo 39.-** Cuando una infracción se cometa con la intervención de dos o más personas, se aplicará a cada una la sanción que corresponda a la infracción.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones la autoridad acumulará las sanciones aplicables sin que se exceda la sanción máxima establecida en el Bando Municipal vigente.

**Artículo 40.-** La Oficialía contará con un registro de infractores, el cual contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre, domicilio, edad y sexo;
- II. Infracciones cometidas; y
- III. Tipo de sanción impuesta.

**Artículo 41.-** El registro de infractores estará a cargo del secretario de la Oficialía, solo se proporcionará información de datos en cumplimiento a un mandato de autoridad que funde y motive su requerimiento o cuando la solicite directamente el infractor mediante escrito.

**Artículo 42.-** La reincidencia del infractor se sancionará conforme al Bando Municipal.

Se considerará, reincidencia genérica la comisión de una infracción diversa cometida anteriormente; y se configurará reincidencia específica, la comisión de la misma infracción cometida con antelación, en el periodo de seis meses, en las cuales se hayan impuesto multa o arresto.

**Artículo 43.-** El Oficial verificará una vez recibido el Informe Policial Homologado (IPH) si la persona puesta a disposición es reincidente,

en caso de que sea reincidente se agravará la sanción de acuerdo al artículo 252 del Bando Municipal.

**Artículo 44.-** Respecto a la información que se genere en la Oficialía, los titulares y el personal adscrito se manejarán de acuerdo con los principios y lineamientos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese este reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca.

**SEGUNDO.** - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

## ACUERDO IXT/CAB/251/2023

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL. -----

### Manual de Procedimientos Sindicatura Municipal

#### 1.- Presentación

La Sindicatura Municipal cuenta con atribuciones específicas establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, destacando entre sus principales funciones la Procuración de la defensa de los derechos e intereses del Municipio de Ixtlahuaca, como son las de carácter patrimonial, la coordinación de acciones con el Órgano Superior de Fiscalización para lograr transparentar el manejo de los recursos públicos en



su carácter de Contraloría Municipal, para garantizar el adecuado manejo de la Administración Municipal

## **2.- Objetivo General**

Lograr que la Asesoría y Desempeño de la Oficina de la Sindicatura Municipal se lleve con cabalidad y con apego a derecho, delegando responsabilidades y funciones a las áreas administrativas que la integran, vigilando que el desempeño de los Servidores Públicos observe los principios éticos y enaltecer su vocación de servicio.

## **3.-Procedimientos**

Área Responsable  
Sindicatura Municipal

### **Nombre del Procedimiento**

Asesorías Jurídicas otorgadas a la población

### **Objetivo**

La procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los Ayuntamientos, así mismo, brindar la atención a la ciudadanía cuando esta lo requiera, a través de asesorías.

### **Alcance**

Interno: Al personal de los departamentos y áreas que integran a la Sindicatura Municipal.

Externo: Se aplicará para las Instituciones y ciudadanía en general.

### **Referencias**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Código Civil del Estado de México.  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca, Estado de México.  
Reglamentos Municipales Vigentes.

### **Responsabilidades**

Síndica Municipal: Determinar la competencia de la Sindicatura Municipal ante las solicitudes institucionales o ciudadanas de manera escrita o personal, en caso de ser competencia de la

Sindicatura Municipal se brinda la atención correspondiente, en caso contrario, si no es de su competencia, serán enviadas a la unidad administrativa o autoridad facultada.

Departamentos: Mismos que integran a la Sindicatura Municipal brindan la atención y asesoría requerida por instrucción de la Síndico o bien por atención a la ciudadanía siempre y cuando esto sea dentro de sus atribuciones.

La secretaria: Será la encargada de recepcionar las peticiones escritas, canalizar con la Síndico Municipal o integrantes de los departamentos que integran a la Sindicatura Municipal a los ciudadanos o autoridades que asistan de manera personal.

### **Insumos**

Solicitud de manera escrita o de manera verbal, para brindar atención o asesoría. Por remisión de Autoridades o Unidades Administrativas.

### **Resultados**

Atención al público de manera personal.

Se canaliza la solicitud institucional o ciudadana al área correspondiente en caso de no ser competente para realizar su trámite.

Se le brinda orientación legal a la ciudadanía en general.



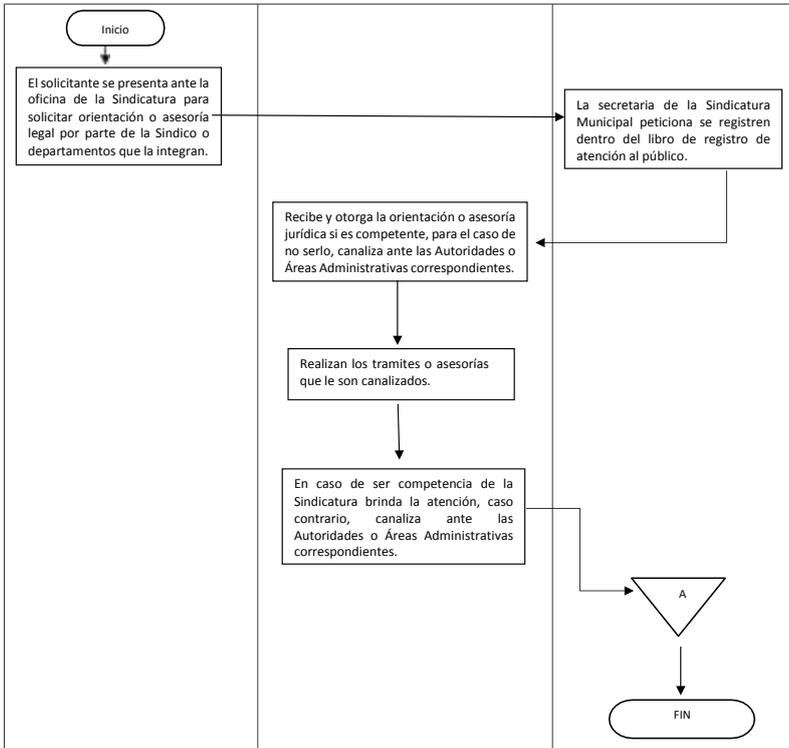
**Desarrollo del Procedimiento**

<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Sindicatura Municipal		<b>DEPARTAMENTO:</b> Sindicatura Municipal					
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Asesorías Jurídicas otorgadas a la población			<table border="1"> <tr> <td><b>HOJA</b></td> <td><b>DE</b></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>	<b>HOJA</b>	<b>DE</b>	1	2
<b>HOJA</b>	<b>DE</b>						
1	2						
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:</b> Servicio que se ofrece a las personas que acuden a la Sindicatura Municipal con la intención de recibir asesoría.							
<b>NÚMERO DE ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESULTADO O DOCUMENTO FINAL</b>				
1	Solicitante.	Se presenta ante la oficina de la Sindicatura para solicitar orientación o asesoría legal por parte de la Síndico Municipal o departamentos que la integran.	Información				
2	Secretaria	Peticiona se registren dentro del libro de atención al público.	Registro				
3	Síndico	Recibe y otorga la orientación o asesoría jurídica si es competente, para el caso de no serlo, canaliza ante las Autoridades o Áreas Administrativas correspondientes.	Asesoría				
4		Realizan los tramites o asesorías que le son canalizados.	Asesoría				
5	Departamentos	En caso de ser competencia de la Sindicatura brinda la atención, caso contrario, canaliza ante las Autoridades o Áreas Administrativas correspondientes.	Asesoría				
6	Secretaria	Archiva la Bitácora.	Archivo				
7		Fin					



Diagrama de Flujo

<b>DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO:</b> Asesorías Jurídicas otorgadas a la población		<b>HOJA</b>	<b>DE</b>
		1	2
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Servicio que se ofrece a las personas que acuden a la Sindicatura Municipal con la intención de recibir asesoría.			
<b>ÁREA: Sindicatura Municipal</b>		<b>DEPARTAMENTO: Sindicatura Municipal</b>	
INTERESADO	SÍNDICO / DEPARTAMENTOS	SECRETARIA	



**4.- Edición**

Tercera edición (agosto 2020); elaboración del manual.

**5.- Distribución**

El original del manual de procedimientos se encuentra en poder del Titular de la Sindicatura Municipal.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Dirección de Administración.
- 3.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).



**6.- Validación**

El presente Manual de Procedimientos fue aprobado por la Síndico Municipal Lic. en D. Balbina Guadalupe Romero

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.  
-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACUERDO IXT/CAB/252/2023**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. -----

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**BASE LEGAL.**

v **Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para todos los habitantes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio público de Alumbrado Público municipal, que proporciona el Municipio de Ixtlahuaca a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.



**Artículo 3.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Al servicio de suministrar iluminación artificial en espacios públicos, calles y vialidades;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal, regidores y Síndico Municipal que la ley determine;
- III. **Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- V. **Director:** Al servidor público facultado para dirigir y coordinar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de servicios Públicos e Imagen Urbana;
- VI. **Jefe de Departamento:** Al servidor público facultado para organizar a otros servidores públicos en lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Ixtlahuaca;
- VIII. **Orden o autorización directa:** A la indicación específica por parte del Director, o superior jerárquico;
- IX. **Servicios Públicos:** Al conjunto de actividades y servicios brindados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca;
- X. **Trámite:** El procedimiento que se sigue a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas ante la dependencia.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua el servicio de alumbrado a todos los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 5.-** La aplicación en la prestación del servicio de alumbrado público que este Reglamento contempla, corresponde a la Dirección.

**Artículo 6.-** La Dirección, coadyuvará en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

**Artículo 7.-** La Dirección, ofrecerá acciones de conservación y mantenimiento permanente a la infraestructura y equipamiento del alumbrado público.

**Artículo 8.-** La Ciudadanía, participara de manera cotidiana y responsable en el buen uso de la infraestructura y equipamiento del alumbrado público.



## TÍTULO SEGUNDO DE ALUMBRADO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DE LAS BASES

**Artículo 9.-** El presente título tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

**Artículo 10.-** Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las actividades siguientes:

- I. La Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes; y
- II. Sustitución de luminarias obsoletas, mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.

**Artículo 11.-** Las Acciones Ordinarias del departamento de Alumbrado Público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a través de la Dirección.

**Artículo 12.-** Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general;
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al Alumbrado Público;
- IV. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas para la instalación y revisión de instalaciones eléctricas; y
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

**Artículo 13.-** Los residuos, producto de las acciones del Departamento de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio de Ixtlahuaca, y es responsabilidad de este, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 14.-** Para la eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público, el Departamento responsable deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio de inmediato;
- IV. Coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;  
y
- v. Las demás que determine el Presidente Municipal y el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Los trabajadores del departamento de Alumbrado Público, prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por la Dirección, excepto cuando se trate de trabajadores temporales para obra o para tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por oficio de Comisión.

**Artículo 16.-** El personal adscrito al departamento, deberá tratar al público con toda corrección y respeto en reciprocidad del buen trato que reciba.

**Artículo 17.-** Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al departamento de Alumbrado Público, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

**Artículo 18.-** Queda terminantemente prohibido que el personal del departamento de Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de PEMEX, TELMEX, C.F.E, o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

**Artículo 19.-** El departamento de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo los actos



de vandalismo y accidentes. En estos casos el departamento de Alumbrado Público realizará la cotización para determinar el monto de los daños.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 20.-** Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normatividad aplicable.

**Artículo 21.-** El Departamento de Alumbrado procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables ante probables actos de vandalismo o delincuencia.

**Artículo 22.-** Los trabajos de pintura de postes se suspenderán durante las contingencias ambientales y la temporada de lluvias.

**Artículo 23.-** Queda estrictamente prohibido que el departamento de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

**Artículo 24.-** Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

**Artículo 25.-** El departamento de Alumbrado tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con las especificaciones del caso.

**Artículo 26.-** El departamento de Alumbrado Público deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio, además supervisará a las dependencias municipales a fin de evitar el dispendio de la energía.

**Artículo 27.-** También deberá efectuar anualmente censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 28.-** El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de Alumbrado Público es de 09:00 a 16:00 horas.

**Artículo 29.-** No se instalarán postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general;
- II. Pasos de servidumbre; y
- III. Zonas no urbanizadas en general.

## CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

**Artículo 30.-** Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público;
- II. Informar al departamento de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio;
- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, las luminarias, los semáforos, así como el alumbrado ornamental del Municipio;
- IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda sin autorización correspondiente; y
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente Reglamento.

**Artículo 31.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante la denuncia pública, haga del conocimiento al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal con los requisitos siguientes:
  - a) Nombre del solicitante;
  - b) Referencia domiciliaria donde se solicita el servicio;
  - c) Tipo de servicio (reparación, sustitución o colocación de luminaria);
  - d) Fotografía del lugar; y
  - e) Número telefónico.

**Artículo 33.-** En cada comunidad del Municipio se podrán crear comités de alumbrado público, que estará conformado por un presidente, un secretario y dos vocales, cargo que será honorífico y preferentemente serán de la comunidad a la que pertenecen; tendrá como objetivo supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados al alumbrado público en la comunidad.

## CAPÍTULO V OTRAS DEPENDENCIAS

**Artículo 34.-** Ningún particular podrá retirar postes, luminarias o semáforos, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo del departamento de Alumbrado Público.



**Artículo 35.-** Las Dependencias gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el Alumbrado Público, están obligadas a reparar el daño, así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión del departamento de Alumbrado Público.

**Artículo 36.-** Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse a la Dirección a fin de supervisar que no se afecte la infraestructura, la cual será a cargo del departamento de Alumbrado Público.

**Artículo 37.-** Las empresas Constructoras, Fraccionadoras y de Vivienda del Gobierno del Estado, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las características que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 38.-** Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes acciones:

- i. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público; y
- ii. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 39.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**Artículo 40.-** Las sanciones a los infractores de este Reglamento, serán las que señale la autoridad competente.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 42.-** Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones o penas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 43.-** El incumplimiento por parte del ciudadano a las disposiciones aplicables en este reglamento se sancionarán con amonestación, suspensión o cancelación del servicio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.  
-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----



## ACUERDO IXT/CAB/253/2023

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. -----

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

#### **BASE LEGAL.**

v Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para todos los habitantes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que proporciona el Municipio de Ixtlahuaca a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 3.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** Es el vital líquido de calidad que permita ser utilizada para fines domésticos, sin que exista riesgos para la salud;
- II. **Alcantarillado:** Al servicio que consiste en una serie de redes de tuberías y obras complementarias necesarias para recibir, conducir y evacuar las aguas residuales y los escurrimientos superficiales producidos por las lluvias y las aguas residuales domesticas o de establecimiento comerciales;
- III. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;



- IV. **Departamento de Agua Potable:** Al que tiene por objeto llevar agua libre de contaminantes, ya sean físicos o químicos, con características de calidad que le permitan ser utilizada para fines domésticos, sin que existan riesgos para la salud. La provisión del agua potable debe ser uniforme y continua;
- V. **Dependencias:** A las áreas de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- VI. **Drenaje:** Evacuación del agua mediante instalaciones artificiales;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- VIII. **Director:** Al servidor público facultado para dirigir y coordinar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de servicios Públicos e Imagen Urbana;
- IX. **Jefe de Departamento:** Al servidor público facultado para organizar a otros servidores públicos en lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- X. **Municipio:** Al Municipio de Ixtlahuaca
- XI. **Orden o autorización directa:** A la indicación específica por parte del Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum o verbalmente;
- XII. **Servicios Públicos:** Al conjunto de actividades y servicios brindados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca; y
- XIII. **Trámite:** El procedimiento que se sigue a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas ante la dependencia.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua el servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado a los habitantes de Cabecera Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 5.-** La aplicación en la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado que este Reglamento contempla, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 6.-** La Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana, coadyuvara en el ámbito de su competencia en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

**Artículo 7.-** La Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana, realizara acciones de conservación y mantenimiento permanente a la infraestructura y equipamiento de los sistemas de conexión y distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.



**Artículo 8.-** La Ciudadanía, participara de manera cotidiana y responsable en el buen uso de la infraestructura y equipamiento de los sistemas de conexión y distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 9.-** El Municipio a través del departamento de agua potable correspondiente prestará el servicio municipal de agua potable y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar, conservar y mejorar la calidad del agua, como recurso valioso e indispensable para la vida, es responsabilidad de ciudadanos y autoridades para garantizar la salud de la población;
- II. Prestar y garantizar la operación de servicio municipal de agua potable en Cabecera Municipal;
- III. Combatir la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Elaborar orden de pago de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 135 fracción I Código Financiero del Estado de México y Municipio, respecto a la conexión del servicio municipal de agua potable;
- V. Tramitar y resolver lo procedente en relación con los reportes que los usuarios presentes respecto al funcionamiento y operación del servicio de agua potable; y
- VI. Las demás que sean propias de sus funciones y estén establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación del servicio municipal de agua potable, en la Cabecera Municipal que cuenten con la infraestructura para la prestación del servicio.

**Artículo 11.-** El servicio municipal de agua potable, se prestará a quienes expresamente los contraten. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de este servicio, podrá dar lugar a su suspensión.

## **CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 12.-** El Municipio a través del departamento de Saneamiento correspondiente prestará el servicio municipal de drenaje y alcantarillado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir



- inundaciones en calles, vialidades y caminos;
- II. Vigilar y controlar la contaminación de las descargas de drenaje;
  - III. Elaborar orden de pago de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 135 fracción II Código Financiero del Estado de México y Municipio, respecto a la conexión del servicio de drenaje y alcantarillado municipal;
  - IV. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas utilizadas en el municipio, de materiales radioactivos u otros que propicien su contaminación;
  - V. Promover el reúso de aguas residuales tratadas para la industria, la agricultura, el riego de áreas verdes u otros usos similares, siempre y cuando se satisfagan las normas técnicas sanitarias y ecológicas correspondientes; y
  - VI. Las demás que sean propias de sus funciones y estén establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación del servicio municipal de drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Ixtlahuaca que cuente con la infraestructura para la prestación del servicio.

**Artículo 14.-** El servicio municipal de drenaje y alcantarillado, se prestará a quienes expresamente los contraten. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de este servicio, podrá dar lugar a su suspensión.

## **TÍTULO TERCERO INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 15.-** Son infracciones cometidas por el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana:

- I. Realizar acciones de autobeneficio;
- II. Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados;
- III. Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista;
- IV. No entregar la información solicitada por el Director;
- V. No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este Reglamento; y
- VI. Las demás inherentes a sus funciones y atribuciones.

**Artículo 16.-** Son infracciones cometidas por los ciudadanos:

- I. Realizar trabajos de conexión sin previa autorización, pago y conocimiento de la autoridad competente;
- II. No reparar las afectaciones realizadas con motivo de la conexión al sistema de drenaje, agua y alcantarillado;
- III. Retardar y entorpecer los trabajos de conexión al sistema de drenaje, agua y alcantarillado; y
- IV. Las demás que impidan la aplicación del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 17.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 18.-** El incumplimiento por parte del ciudadano a las disposiciones aplicables en este reglamento se sancionarán con amonestación, suspensión o cancelación del servicio.

**Artículo 19.-** El incumplimiento al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones o penas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.  
-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----



## ACUERDO IXT/CAB/254/2023

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN. -----

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

#### BASE LEGAL

Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio de limpia y recolección municipal, que proporciona el municipio de Ixtlahuaca a través de la dirección de servicios públicos e imagen urbana.

**Artículo 3.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Almacenamiento.-** A la acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final;
- II. **Ayuntamiento.-** Al órgano integrado por un Presidente Municipal, regidores y Síndico Municipal, que la ley determine;
- III. **Biodegradable.-** A la cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- IV. **Contaminante.-** A toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o cualquier otro elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su



- calidad;
- V. **Carga Contaminante.**- A la cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- VI. **Control de Residuos.**- Al almacenamiento, recolección, transporte, reusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- VII. **Dirección.**- A la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- VIII. **Director.**- Al servidor público facultado para dirigir y coordinar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- IX. **Degradación.**- Al proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- X. **Desperdicios de Cocina.**- A residuos de los productos de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- XI. **Jefe de Departamento.**- Al servidor público facultado para ordenar a otros servidores públicos, lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- XII. **Municipio.**- Al Municipio de Ixtlahuaca;
- XIII. **Orden o Autorización Directa.**- A la Indicación específica por parte del Director, o superior jerárquico;
- XIV. **Reciclaje.**- Al proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- XV. **Recolección.**- A la acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reúso, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XVI. **Reúso.**- A la acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;
- XVII. **Residuo.**- A cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XVIII. **Residuos Industriales.**- A los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XIX. **Residuos Peligrosos.**- A todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas.
- XX. **Residuos Sólidos.**- A cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve,

- procesos industriales y perforaciones;
- XXI. **Residuos Sólidos Municipales.-** A los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que se depositen en el sitio de disposición final municipal; en general, son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;
- XXII. **Residuos sólidos municipales comerciales.-** A los que se generan por las actividades comerciales o de servicio dentro del Municipio;
- XXIII. **Residuos sólidos municipales habitacionales.-** A los que se generan en casas habitación
- XXIV. **Servicios Públicos.-** Al Conjunto de actividades y servicios brindados por el Ayuntamiento; y
- XXV. **Tratamiento.-** Al proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos a todos los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 5.-** La aplicación en la prestación del servicio de limpia y recolección que este Reglamento contempla, corresponde a la Dirección.

**Artículo 6.-** La Dirección, coadyuvará en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS BASES

**Artículo 7.-** El presente reglamento regula la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos sólidos dentro del territorio del Municipio de Ixtlahuaca, en consecuencia, se fijan las bases para:

- I. Realizar la limpia y recolección de los residuos sólidos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- III. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio, así mismo, asesorar en su caso a la población;



- IV. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro, molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- V. Señalar las obligaciones que en materia de limpia y recolección pública de residuos sólidos deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas;
- VI. Efectuar las condiciones y acciones necesarias, para el cumplimiento del objeto o materia pública; y
- VII. Las que señalen otros ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA, SOBRE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 8.-** La Dirección, además de las atribuciones que le confiere el Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca, tendrá las siguientes:

- I. Planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones de operación el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos;
- II. Podrá promover y supervisar la participación de las organizaciones vecinales, que estén reconocidas y autorizadas por la Administración Municipal, en el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos;
- III. Participará en los programas de educación ambiental;
- IV. Coadyuvará con las Dependencias Federales, Estatales, Municipales, Instituciones privadas u Organismos sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos;
- VI. Evaluará y eficientará en forma permanente las rutas de limpia y recolección de residuos sólidos;
- VII. Se coordinará, cuando así se requiera, con las direcciones municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia y recolección de desechos;
- VIII. Fomentará la creación de centros de acopio públicos y privados;
- IX. Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- X. Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del Presidente Municipal; y
- XI. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 9.- Los residentes, huéspedes y visitantes del municipio, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al personal del departamento de limpia con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública, así como en lotes baldíos;
- III. Depositar la basura, para su limpieza y recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados especialmente para ello;
- IV. Barrer y conservar limpia la calle, banquetta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad;
- VI. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el gobierno municipal;
- VII. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector, con excepción de los depósitos en los contenedores instalados para ello;
- VIII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente recolector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos;
- IX. Participar, con el Ayuntamiento de forma coordinada, en acciones específicas de limpia y recolección, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado; y
- X. Las demás contenidas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante denuncia pública, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que incumplan u omitan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

**Artículo 11.-** Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y recolección, las actividades siguientes:

- I. Servicio de recolección de desechos domésticos, así como los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones educativas, mercados municipales; y
- II. Barrido manual y recolección de residuos de las vialidades principales.



**Artículo 12.-** Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y recolección, las actividades siguientes:

- I. Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- III. Coordinar con otras dependencias, programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- IV. Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos a particulares, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia y recolección, así como los que sean depositados en el sitio de disposición final, son propiedad del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 14.-** El barrido de las calles se efectuará diariamente en el Centro de Ixtlahuaca.

**Artículo 15.-** La Dirección se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual que deba realizarse de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 16.-** Solo podrá prestar el servicio público de limpia y recolección, el personal adscrito a la Dirección, así como aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que autorice el Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

**Artículo 17.-** El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia y recolección deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

**Artículo 18.-** Queda prohibido al personal adscrito a la Dirección, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio de limpia y recolección.

**Artículo 19.-** Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines de uso particular.

## TÍTULO TERCERO SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 20.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los

servidores públicos adscritos a la Dirección.

**Artículo 21.-** Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones o penas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.  
-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----



## ACUERDO IXT/CAB/255/2023

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS. -----

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

#### BASE LEGAL

v Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que proporciona el municipio de Ixtlahuaca a través de la dirección de servicios públicos e imagen urbana.

**Artículo 3.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Almacenamiento.-** A la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final;
- II. **Ayuntamiento.** - Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de 1;
- III. **Control de Residuos.** - Al almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- IV. **Dirección.** - A la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;

- V. Director.** - Al servidor público facultado para dirigir y coordinar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- VI. Degradación.** - Al proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- VII. Desperdicios de Cocina.** - A residuos de los productos de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- VIII. Jefe de Departamento.** - Al servidor público facultado para ordenar a otros servidores públicos, lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- IX. Municipio.** - Al Municipio de Ixtlahuaca;
- X. Orden o Autorización Directa.** - A la Indicación específica por parte del Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum o verbalmente;
- XI. Reciclaje.** - Al proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- XII. Recolección.** - A la acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XIII. Reúso.** - A la acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;
- XIV. Residuo.** - A cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso de que lo genera;
- XV. Residuos Industriales.**- A los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XVI. Residuos Peligrosos.** - A todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales y estatales competentes;
- XVII. Residuos Sólidos.** - A cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XVIII. Residuos Sólidos Municipales.** - A los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que se depositen en el sitio de disposición final municipal; en general, son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;
- XIX. Residuos Sólidos Municipales Comerciales.** - A los que se



generan por las actividades comerciales o de servicio dentro del Municipio;

- XX. Residuos Sólidos Municipales Habitacionales.** - A los que se generan en casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XXI. Servicios Públicos.** - Al Conjunto de actividades y servicios brindados por el Ayuntamiento; y
- XXII. Tratamiento.** - Al proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección, tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua el servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a todos los habitantes del municipio.

## **CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES**

**Artículo 5.-** La aplicación en la prestación del servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que este Reglamento contempla, corresponde a la Dirección.

**Artículo 6.-** La Dirección, coadyuvará en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS BASES**

**Artículo 7.-** El presente Reglamento regula la prestación del servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos dentro del territorio del Municipio de Ixtlahuaca, en consecuencia, se fijan las bases para:

- I. Realizar el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- III. Promover y estimular la participación ciudadana para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados al interior del territorio del municipio, así mismo, asesorar en su caso a la población;
- IV. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- V. Señalar las obligaciones que en materia de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos deben

- cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas;
- VI. En general, efectuar las acciones necesarias, para el cumplimiento del objeto o materia pública; y
  - VII. Las que señalen otros ordenamientos legales.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS**  
**PÚBLICOS E IMAGEN URBANA, SOBRE EL SERVICIO DE**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS**  
**RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 8.-** La Dirección, además de las atribuciones que le confiere el Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca, tendrá las siguientes:

- I. Planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones de operación el servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- II. Podrá promover y supervisar la participación de las organizaciones vecinales, que estén reconocidas y autorizadas por la Administración Municipal, en el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos;
- III. Participará en los programas de educación ambiental;
- IV. Coadyuvará con las Dependencias Federales, Estatales, Municipales, Instituciones privadas u Organismos sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- VI. Evaluará y eficientará en forma permanente las rutas de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- VII. Se coordinará, cuando así se requiera, con las direcciones municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- VIII. Fomentará la creación de centros de acopio públicos y particulares;
- IX. Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- X. Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del Presidente Municipal; y
- XI. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**Artículo 9.-** Los habitantes del municipio, sean originarios, vecinos o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Tratar al personal del departamento de limpia con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública, así como en lotes baldíos;
- III. Depositar la basura, para su correcto traslado, tratamiento y disposición final, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados especialmente para ello;
- IV. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el gobierno municipal para su correcto de traslado, tratamiento y disposición final;
- V. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su traslado, tratamiento y disposición final o después de que haya pasado el camión recolector, con excepción de los depósitos en los contenedores instalados para ello;
- VI. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente recolector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos;
- VII. Participar, cuando el Ayuntamiento de manera coordinada así lo determine, en las acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado; y
- VIII. Las demás contenidas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante denuncia pública, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen e incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 11.-** Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de traslado, tratamiento y disposición final, las siguientes actividades:

- I. Servicio de traslado, tratamiento y disposición final de desechos domésticos, así como los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones educativas, mercados municipales; y
- II. Traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de las vialidades principales.

**Artículo 12.-** Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de traslado, tratamiento y disposición final, las siguientes actividades:

- I. Realizar el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de lotes baldíos de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Coadyuvar en actividades de traslado, tratamiento y disposición final con la participación vecinal;
- III. Coordinar con otras dependencias programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- IV. Prestar el servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a particulares, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, son propiedad del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 14.-** El traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos recolectados en las calles, se efectuará diariamente en el centro de Ixtlahuaca.

**Artículo 15.-** La Dirección, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito a efecto de que ningún vehículo impida el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que deba realizarse de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 16.-** Por vialidades principales se entenderán:

- I. Primarias. - Aquellas que cruzan de extremo a extremo el territorio municipal;
- II. Secundarias. - Aquellas que unen a dos vialidades primarias; y
- III. Terciarias. - Las principales de cada comunidad.

**Artículo 17.-** Solo podrá prestar el servicio público de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, el personal adscrito a la Dirección, así como aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que autorice el Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

**Artículo 18.-** El personal autorizado para prestar el servicio público de traslado, tratamiento y disposición final deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

**Artículo 19.-** Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 20.-** Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.



## CAPÍTULO V DEL TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 21.-** El servicio de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos comprende las siguientes acciones.

- I. Efectuar el barrido y retiro de desechos recolectados de manera manual de las avenidas principales, exteriores de mercados, plazas, jardines y otras áreas públicas, y promover la participación ciudadana en general;
- II. El Traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales se realizará mediante los esquemas de colaboración de los particulares en recolección por acera y por contenedores por el Ayuntamiento para todo el municipio; y
- III. Confinamiento en el sitio de disposición final.

**Artículo 22.-** La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

**Artículo 23.-** Los horarios y rutas de recolección domiciliaria por acera de los residuos sólidos municipales, se hará del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los consejos de participación ciudadana, comités de vecinos, jefes de manzana y organismos ciudadanos existentes.

**Artículo 24.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

**Artículo 25.-** La recolección domiciliaria solo la realizaran los vehículos recolectores propiedad del Ayuntamiento y se hará de forma gratuita; sin embargo, cuando la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento impida recolectar la basura domiciliaria, este podrá concesionar el servicio o acreditar permisos a los cuales se les denominara “Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados”.

**Artículo 26.-** Los vehículos propiedad del municipio, así como los “Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados” deberán mantenerse en condiciones adecuadas debiéndose identificar de la siguiente manera: vehículo de color blanco (unos verdes con blanco), con el logotipo que sea autorizado por el Presidente Municipal, número económico con color oficial contando con la leyenda “Ixtlahuaca” para su fácil identificación.

**Artículo 27.-** El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido debiendo ocupar únicamente el peso o volumen para el que fueron diseñados.



**Artículo 28.-** Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos, además de cumplir con los horarios y rutas deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 29.-** Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado se esparza los desechos en la vía pública.

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. Cubrir los materiales con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- III. El traslado de lodos o similares deberá efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos.
- IV. Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de estos en los sitios autorizados por el gobierno municipal.

**Artículo 30.-** Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al Ayuntamiento, están obligadas a proporcionar el servicio de traslado, tratamiento y disposición final, el cual podrá ser a través de la Dirección previa autorización del Presidente Municipal, y el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.-** Los establecimientos comerciales que requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien, podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado para el alojamiento de animales, deberán transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

**Artículo 33.-** Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de recolección, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado.



**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicio de recolección autorizados, realizar la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos, toda vez que corresponde a la SEMARNAT su regulación y control, esto en términos de la norma oficial mexicana, NOM-087-ECOL-SSAI-2002.

**Artículo 35.-** Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

**Artículo 36.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos que realicen la recolección de residuos domiciliarios no peligrosos pernecten, estorben u obstruyan la vía pública del municipio; en caso de violación a dicha prohibición, se faculta a la Dirección para que aperciba al o a los propietarios o conductores de dichos vehículos, el retiro de los mismos en un plazo no mayor de 24 horas, de lo contrario se procederá a su retiro inmediato con el auxilio de la fuerza pública, además de la sanción que resulte del procedimiento administrativo que corresponda.

**Artículo 37.-** Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Asimismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos como sus clientes depositen sus residuos, de esta manera llevar a cabo el traslado, tratamiento y disposición final de los desechos generados

**Artículo 38.-** La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

**Artículo 39.-** Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras. Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

**Artículo 40.-** Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

**Artículo 41.-** Los comerciantes, así como los particulares que presten el servicio público de limpia que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones

previstas en el presente reglamentó y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios, libres de desechos, maleza y escombro, evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección, asimismo deberán bardarlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.

**Artículo 43.-** Cuando el propietario o poseedor dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fue notificado por la Dirección, no cumpla con lo establecido en este artículo, la misma Dirección prestará el servicio de conformidad con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 44.-** Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombro o cualquier otra clase de desechos, debiendo transportarlos y depositarlos a los sitios de disposición final.

**Artículo 45.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que se promuevan por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en estos su leyenda “no tires este volante, conserva limpia tu ciudad, material reciclable” debiendo contener el símbolo de reciclable con el número que le corresponda según el material.

**Artículo 46.-** Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya equipamiento de la ciudad, tales como: poste de alumbrado y de teléfonos, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, casetas telefónicas, árboles y otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos, se encuentre previstas en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 47.-** Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de 24 horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.-** Los habitantes que en forma voluntaria presten el servicio de barrido manual recolección de desechos a la comunidad, deberán obtener la autorización y, en su caso, el registro de la Dirección, sin que esto establezca relación obrero patronal.

**Artículo 49.-** Para ser colaborador voluntario y de auto empleo de



traslado, tratamiento y disposición final, se requiere:

- I. Disponer de nombramiento que emita el Ayuntamiento de Ixtlahuaca a través de la Dirección.
- II. Ser vecino del municipio de Ixtlahuaca.
- III. Encontrarse en probada posibilidad de cumplir con los ordenamientos del presente reglamento.
- IV. No haber promovido o participado en querrela alguna en contra del Ayuntamiento o miembros de su administración
- V. Carecer de antecedentes penales
- VI. Formar parte de las organizaciones sociales reconocidas por la Dirección.

**Artículo 50.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la recolección de residuos industriales no peligrosos, deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a la dependencia correspondiente, para su validación.

**Artículo 51.-** La representación vecinal determinara el apoyo y supervisará el número de colaboradores voluntarios que participen en su comunidad y, lo hará del conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 52.-** Los colaboradores voluntarios tendrán como obligaciones las de cubrir el servicio al que libremente se comprometieron a prestar, respetar a los habitantes del municipio y observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## TITULO TERCERO SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 53.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección.

**Artículo 54.-** Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones o penas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.  
-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

## **ACUERDO IXT/CAB/256/2023**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES. ----

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES**

#### **BASE LEGAL.**

Manual de Procedimientos de la Dirección Servicios Públicos e Imagen Urbana.

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para todos los habitantes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.



**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio público del Panteón de la Cabecera Municipal, que proporciona el Municipio de Ixtlahuaca a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 3.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- II. **Cadáver:** A los restos físicos que deja un ser vivo tras fallecer;
- III. **Dependencias:** A las áreas de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- V. **Director:** Al servidor público facultado para dirigir y coordinar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- VI. **Exhumación:** A la extracción de un cadáver que se encuentra sepultado, en el panteón;
- VII. **Jefe de Departamento:** Al servidor público facultado para organizar a otros servidores públicos en lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- VIII. **Inhumación:** A enterrar los restos mortales de un individuo en el panteón;
- IX. **Municipio:** Al Municipio de Ixtlahuaca;
- X. **Autorización:** A la indicación específica por parte del Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum o verbalmente;
- XI. **Panteón:** Al lugar destinado a la inhumación e incineración de los restos humanos y el lugar destinado a la exhumación e incineración de los restos áridos;
- XII. **Restos áridos:** A los restos del cadáver después de 7 años de su inhumación;
- XIII. **Servicios Públicos:** Al conjunto de actividades y servicios brindados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca; y
- XIV. **Trámite:** El procedimiento que se sigue a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas ante la dependencia.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua el servicio de panteones a los usuarios que corresponda al panteón de la Cabecera Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 5.-** La aplicación en la prestación del servicio de panteón que este Reglamento contempla, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 6. -** La Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana, a través del sector de panteones, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento del panteón municipal, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 7. -** La prestación del servicio público de panteones se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología, o característica física alguna apegada a Derechos Humanos.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES CAPÍTULO I DE LAS BASES

**Artículo 8.-** El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del servicio público de panteón en el municipio, se regirá por la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México y de los reglamentos que de estos emanen.

**Artículo 9.-** El servicio de panteón es de competencia exclusiva del Ayuntamiento, y podrá ser objeto de concesiones a los particulares de acuerdo en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

**Artículo 10.-** Al Ayuntamiento le corresponde, a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana la administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteón municipal en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil y la Secretaria de Salud del Estado de México, a través de la oficina de regulación sanitaria.

**Artículo 12.-** El panteón establecido o que se establezcan en Cabecera Municipal, tendrán plano de nomenclatura, incluirá fosa, fila, sección y un ejemplar, será colocado en un lugar visible al público.

**Artículo 13.-** El horario para el funcionamiento de los panteones será de 8:00 a las 16:00 horas todos los días del año.



**Artículo 14.-** Los cadáveres deberán inhumarse después de doce horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades de salud o de la autoridad judicial o del ministerio público.

Tendrá como excepción cuando asista un traslado de acuerdo con las especificaciones y permisos que establece la Ley General de Salud.

**Artículo 15.-** En los sepulcros adquiridos podrán construirse monumentos, capillas, enladrillados y barandales, tratándose de monumentos, deberá recabarse previamente la aprobación de los planos respectivos ante la autoridad municipal competente.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 16.-** El panteón de Cabecera Municipal estará bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana, tomando en consideración los usos y costumbres.

**Artículo 17.-** Al administrador del panteón le corresponde la conducción y atención del servicio público del panteón; éste se auxiliará por el personal que designe el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana con base en el presupuesto municipal.

**Artículo 18.-** El administrador del panteón municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y el Director de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 19.-** Para ser administrador del panteón municipal se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser mayor de edad;
- II. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal;
- III. Haber cursado la educación media superior;
- IV. Conocer la Ley General de Salud y reglamentos que de ella emanen; y
- V. No haber sido inhabilitado para la prestación del servicio público.

**Artículo 20.-** El administrador en el desempeño de sus atribuciones se abstendrá de cobrar y recibir los impuestos por concepto de los derechos por servicios del panteón a su cargo.

**Artículo 21.-** Al administrador del panteón le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;
- II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- III. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;
- IV. Celebrar las reuniones que sean necesarias con el personal del panteón a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de panteones;
- V. Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- VI. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables;
- VII. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables, vigilando que el personal del mismo cumpla con sus actividades encomendadas;
- VIII. Llevar un control de las actas de inhumación y exhumación;
- IX. Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 22.-** El personal que preste sus servicios en el panteón desarrollará las funciones que le determine el administrador del panteón y el Director.

### **CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Artículo 23.-** La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del encargado y del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

**Artículo 24.-** La inhumación de cadáveres se tendrá que llevar a cabo con ataúd de madera o metálico de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad competente.

**Artículo 25.-** La inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales y en lotes familiares.

**Artículo 26.-** Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 2.00 metros y 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho sus paredes deberán estar entablicadas y el ataúd deberá ser protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra.

**Artículo 27.-** Las fosas y nichos individuales tendrán que ser refrendados; las cuotas de recuperación y costos de estos serán

los determinados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y serán establecidos en base a Unidades de Medidas de Actualización.

**Artículo 28.-** En las fosas adquiridas, los cadáveres permanecerán 7 años en adultos y niños, después de ese tiempo se hará el pago por conservación de restos.

**Artículo 29.-** Los lotes familiares estarán ubicados en la zona que el plano determine, y se permitirá construir en ellas monumentos o capillas que no podrán tener una altura máxima de 2.50 metros.

**Artículo 30.-** Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud y acompañarán el proyecto.

**Artículo 31.-** Si al efectuar la remodelación de los panteones municipales se afectaran fosas y lotes familiares, el Presidente Municipal ordenará al traslado de los restos existentes a otras fosas y lotes sin costo alguno, conservando el titular sus derechos temporales.

**Artículo 32.-** En las fosas y lotes familiares se tendrá especial cuidado a efecto de que contengan el nombre completo de la persona inhumada para el caso de las fosas individuales; cuando se trate de lotes familiares, deberá contener el nombre y apellidos de los adquirentes.

**Artículo 33.-** Pasando el término de la temporalidad y no habiéndose refrendado éste, previa notificación a los deudos con 30 días naturales de anticipación, se efectuará la exhumación de los restos que deberán depositarse en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den nueva sepultura sí así lo desean, previo pago de los derechos establecidos en la legislación aplicable.

**Artículo 34.-** Únicamente se podrán realizar exhumaciones antes del término establecido en el Artículo 13 de este reglamento, mediante mandamiento de la autoridad judicial o de la Fiscalía.

**Artículo 35.-** Las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Estarán presentes solamente las personas que tengan que verificarlo;
- II. Se abrirá la fosa, impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial;
- III. Una vez que sea descubierta la cripta se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro



naciente para que escape el gas y, por el otro, se procederá a la apertura de la misma; por el ataúd se hará circular el cloro naciente y quienes participen y deban asistir estarán provisto del equipo necesario para realizar este tipo de actividades;

- IV. Del equipo que se requiera para la exhumación prematura lo proporcionara los interesados que lo haya solicitado con un día de anticipación; y
- V. Se llevará a cabo una fumigación antes, durante y después de la exhumación, para evitar un foco de infección, por una empresa autorizada.

**Artículo 36.-** El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 8:00 a las 12:00 horas en días hábiles y los gastos que originen les corresponderán a los interesados.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

**Artículo 37.-** Con previa autorización de la regulación sanitaria, se podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo municipio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;
- III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV. Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la re-inhumación esté preparada; y
- V. El tiempo para el traslado de cadáveres no deberá exceder de 24 horas.

**Artículo 38.-** El traslado de restos áridos será autorizado previa comprobación de que se van a inhumar en otro panteón autorizado.

**Artículo 39.-** Los traslados de cadáveres de un municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, de que se van a re-inhumar o cremar en otro panteón autorizado.

#### **CAPÍTULO V DEL SERVICIO PÚBLICO SUFICIENTE EN EL ÁREA DE PANTEONES**

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento cuando esté imposibilitado para proporcionar el servicio de panteón, podrá designar el servicio a

una comunidad perteneciente al municipio de Ixtlahuaca.

**Artículo 41.-** De presentarse el caso previsto del artículo anterior, el Ayuntamiento informara que el servicio no puede ser brindado en dicho lugar por falta de espacio.

**Artículo 42.-** Los familiares o en su caso la funeraria encargada del cadáver decidirá que opción es la más indicada para su difunto.

**Artículo 43.-** No se brindará el servicio de panteón en los casos siguientes:

- I. Cuando no se cumpla con la documentación en regla;
- II. Cuando no se acepten las reglas y obligaciones puestas por el Ayuntamiento; y
- III. Cuando no se acaten las normas fijadas por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**Artículo 44.-** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en una fosa común misma que será única y estará ubicada en el espacio que determine la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana, serán inhumados en ataúdes de madera o metálicos, en forma individual.

**Artículo 45.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la oficina del registro civil y la autoridad sanitaria.

**Artículo 46.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado por la unidad administrativa correspondiente, deberá dirigirse por escrito al Oficial del registro civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES**

**Artículo 47.-** Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado en el Artículo 13 del presente reglamento.

**Artículo 48.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto.

**Artículo 49.-** Se prohíbe tirar basura dentro del panteón.

**Artículo 50.-** En el interior de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos.

**Artículo 51.-** Se prohíbe la entrada de animales, sin la debida autorización y con las medidas necesarias.

**Artículo 52.-** Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de droga, enervantes o armados.

## **CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 53.-** Los derechos por servicios proporcionados por el panteón causarán el pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

**Artículo 54.-** El cobro de los derechos por servicio de panteón se hará por conducto de la Tesorería Municipal.

**Artículo 55.-** El pago de los derechos de los nichos-osarios se hará conforme a la tarifa que expida la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 56. -** Son infracciones cometidas por el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana:

- I. Realizar acciones de autobeneficio;
- II. Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados;
- III. Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista;
- IV. No entregar la información solicitada por el Director; y
- V. No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este Reglamento; y
- VI. Las demás inherentes a sus funciones y atribuciones.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 57.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 58.-** El incumplimiento al presente Reglamento, serán

sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones o penas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.  
-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----



## ACUERDO IXT/CAB/257/2023

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES. -----

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES.

#### BASE LEGAL.

**Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.**

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para todos los habitantes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio público de Calles, Parques y Jardines municipal, que proporciona el Municipio de Ixtlahuaca a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 3.-** Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- II. **Calle:** Espacio urbano lineal que permite la circulación de vehículos y da acceso.
- III. **Dependencias:** A las áreas de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- V. **Director:** Al servidor público facultado para dirigir y coordinar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;



- VI. **Imagen Urbana:** A los parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines;
- VII. **Jefe de Departamento:** Al servidor público facultado para organizar a otros servidores públicos en lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él;
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Ixtlahuaca;
- IX. **Orden o autorización directa:** A la indicación específica por parte del Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum o verbalmente;
- X. **Ornamentación:** embellecer a través de plantas;
- XI. **Servicios Públicos:** Al conjunto de actividades y servicios brindados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca; y
- XII. **Trámite:** El procedimiento que se sigue a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas ante la dependencia.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua el servicio de Imagen Urbana a todos los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 5.-** La aplicación en la prestación del servicio de imagen urbana que este Reglamento contempla, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 6.-** La ciudadanía participará de manera responsable en la conservación y buen uso de los parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio.

**Artículo 7.-** Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal, podrán ejercer acciones de conservación y mantenimiento a la Imagen Urbana, así como las zonas en donde lleven a cabo sus actividades dentro del territorio municipal.

## TÍTULO SEGUNDO IMAGEN URBANA

### CAPÍTULO I DE LAS BASES

**Artículo 8.-** Se tiene como objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración y uso de la Imagen Urbana del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

**Artículo 9.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Servicios Públicos e Imagen Urbana; y
- IV. Los Oficiales Calificadores.

**Artículo 10.-** La Imagen Urbana de parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines que se establezcan en el Municipio son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

## **CAPÍTULO II DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN**

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección a través de su departamento de Imagen Urbana, las siguientes facultades:

- I. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura de parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines;
- II. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con los Comités de Vecinos y áreas a fines;
- III. Ornamentación; y
- IV. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

**Artículo 12.-** Las plantas o árboles que plante la Dirección a través del Departamento de Imagen Urbana en parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

No se permite que se instalen plantas como cactus, magueyes, y en general plantas punzo cortantes en los pasos peatonales.

**Artículo 13.-** Ningún particular podrá plantar árboles en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 14.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles, para evitar problemas y daños a los vecinos, por lo tanto, el derribo o poda de Árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario, previo permiso y/o autorización por parte de la Dirección del Medio Ambiente y Cuidado de los Recursos Naturales, así como la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Ixtlahuaca.

### CAPÍTULO III DEL USO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

**Artículo 15.-** Podrán realizarse en parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio, eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Secretario del Ayuntamiento.

Quien haga uso de estas áreas, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, así como del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que pudieran ocasionarse a dicho bien.

**Artículo 16.-** Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio sin la autorización expresa del área competente.

**Artículo 17.-** Las personas que transiten con animales por los parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio, tienen la obligación de recoger sus excrementos, así como, mantener el orden que pudiera irrumpirse por actos de los mismos animales.

### CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 18.-** No se permite en los parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio, la emisión de ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios y que superen los niveles permitidos, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

**Artículo 19.-** No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

**Artículo 20.-** Los parques, calles, áreas verdes, recreativas, deportivas, fuentes y jardines del Municipio de Ixtlahuaca son de libre acceso al público, quienes tendrán la obligación de conservarlos en el mejor estado posible, al efecto, deberán:

- I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;
- II. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se



- tenga amplitud para el desarrollo de los árboles;
- III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
  - IV. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;
  - V. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto de las áreas;
  - VI. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas, los bienes e infraestructura;
  - VII. Abstenerse de colocar muebles sin obtener la autorización correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento; y
  - VIII. Abstenerse de colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente reglamento.

**Artículo 21.-** Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente título, podrán consistir en:

- I. Amonestaciones; y
- II. Sanciones a las que sea acreedora según la autoridad competente.

**Artículo 22.-** En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados.

**Artículo 23.-** Las sanciones se aplicarán a través del procedimiento, previsto en el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México vigente, el cual deberá ser sustanciado por el área correspondiente.

En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito Municipal, ante el Oficial Calificador o la autoridad competente para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las respectivas sanciones y multas correspondientes.

## **TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 24. -** Son infracciones cometidas por el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana:

- I. Realizar acciones de autobeneficio;
- II. Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados;
- III. Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista;
- IV. No entregar la información solicitada por el Director; y
- V. No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este Reglamento; y
- VI. Las demás inherentes a sus funciones y atribuciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 25.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

**Artículo 26.-** El incumplimiento al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones o penas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- -----



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MÉXICO

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. EN D. BALBINA GUADALUPE ROMERO  
SÍNDICO MUNICIPAL

P.L.A. JESÚS ROSAS ÁNGELES  
PRIMER REGIDOR

S.E. OLGA LIDIA LÓPEZ MARTÍNEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. SAÚL CONTRERAS SEGUNDO  
TERCER REGIDOR

T. EN C. ROSA MARÍA SEGUNDO FLORES  
CUARTA REGIDORA

T.U.M. ALEJANDRO JIMÉNEZ FLORES  
QUINTO REGIDOR

L. EN A. BLANCA ESTHELA SOTO SÁMANO  
SEXTA REGIDORA

L. EN D. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO  
SÉPTIMO REGIDOR

L. EN E. JESÚS MIGUEL VILLEGAS SUÁREZ  
OCTAVO REGIDOR

L. EN EDUC. NANCY BEATRIZ GARCÍA VELÁZQUEZ  
NOVENA REGIDORA

L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**IXTLAHUACA**  
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA  
2022 - 2024



"Ixtilhuaca en la Naturaleza"